

003

DICTAMEN N° :

Ref.: A. S. N° E18-2018-4128A y agreg.E-18-2018-4430A –E18-4265A y E18-2018-4475A S/ Proy. Dto. Bonif. Especial p/ agtes Dcción. de Adm. MHyFP. -Acción de Amparo - Exptes. 826/18; 1594/18; 722/18; y 3104/18 del J.Civ.v Com.N° 20.-

A LA SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA:

Se requiere la intervención y opinión de este organismo asesor con relación al adjunto proyecto de Decreto que, teniendo presente las sentencias dictadas en los autos caratulados: "Cardozo, Jéssica Adalia c/ Poder Ejecutivo del Chaco S/ Amparo", Expte. N° 826/18;; "Riccardi, Rocío Karina C/ Poder Ejecutivo del Chaco S/ Amparo", Expte. N° 1594/18; Género, Silvana Patricia C/ Poder Ejecutivo del Chaco S/ Amparo", Expte. N° 722/18 Y "Erazo, Teodora c/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expte. N° 3104/18, todos del Juzgado Civil y Comercial N° 20, propician la percepción de la bonificación especial creada por Decreto N° 2493/2016.

Los fallos de 1ª instancia, testimoniados a fs. 3/14, 18 y vta a 25 y vta, 31 y vta. a 38 y 44/54 admitieron las acciones de amparo deducidas por los interesados y ordenaron a la demandada para que en el término de diez (10) días de notificado, dicte la reglamentación pertinente a través de sus órganos respectivos, a fin de arbitrar los recaudos necesarios para que los amparistas perciban la bonificación especial creada por Decreto N° 2493/2016 desde las fechas que en cada caso indicó, con más sus intereses desde que cada suma se tornó exigible.

Habiendo intervenido la Fiscalía de Estado y las áreas pertinentes del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, entendemos que los antecedentes reunidos justifican la medida propuesta, debiendo arbitrase los recaudos administrativos necesarios para el cumplimiento del mandato jurisdiccional, por lo que esta Asesoría General de Gobierno no tiene objeciones que formular al proyecto.

No obstante y sin perjuicio de lo antedicho, deberá previamente, a los fines gramaticales corregirse el artículo 1°, quedando correctamente redactado: "Autorízase la liquidación de la Bonificación Especial..." y asimismo se aconseja consignar los datos filiatorios de cada agente en forma completa y correcta (v.g. incluyendo el documento de identidad).

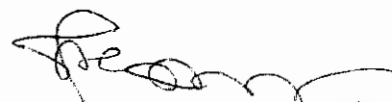
Finalmente y siendo que las aprobaciones de cada planilla en sede judicial podrían insumir un tiempo considerable se aprecia conveniente que interín se practique liquidación judicial, se autorice el alta del rubro o concepto salarial, a través de la Subsecretaría de Gestión Administrativa y Empleo Público.

Corresponde tramitar con carácter urgente, dado los plazos fijados por la magistratura interviniente, a quien se comunicará fehacientemente el dictado del acto administrativo.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

08 ENE. 2019


CELIA LUCIA CALABRONI
 ABOGADA ASESORA
 Asesoría General de Gobierno


ALMANDO GARRIDO
 General de Gobierno
 Provincia del Chaco